

RESOLUCIÓN No. 00492

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER116189** del 26 de septiembre de 2012, el Señor **FERNANDO BONILLA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.369, actuando en calidad de autorizado de la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 165 No. 54 – 30, toda vez que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “San Remo II”.

Que el día 8 de octubre de 2012 la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita en la Calle 165 No. 54 – 30 Barrio San Cipriano, Localidad de Suba de esta ciudad a fin de atender la solicitud presentada; en la cual se evidenció la presencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo que no fue incluido dentro del inventario inicialmente presentado a la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin embargo, posteriormente a través del radicado **2012ER123016** del 11 de octubre de 2012, el Señor Fernando Bonilla Lozano solicita incluir el árbol en mención para autorización de tratamiento silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 165 No. 54 – 30 y/o Carrera 54

RESOLUCIÓN No. 00492

No. 165 – 29 (Dirección catastral) Barrio San Cipriano, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7, representada legalmente por el Señor **RAFAEL SANCHEZ LLAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.061.002, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2533 del 8 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de CEREZO, 1 Tala de SAUCO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *"V. OBSERVACIONES. SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE TRES (3) CEREZO Y UN (1) SAUCO DEBIDO A QUE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS INTERFIEREN CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO SAN REMO II.*

MEDIANTE RADICADO 2012ER116189 DEL 26/09/2012 SE SOLICITÓ EVALUACIÓN DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS; AL MOMENTO DE LA VISITA SE REALIZA REQUERIMIENTO MEDIANTE ACTA DE VISITA SXOG/1130/04 PARA QUE SE INCLUYA UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO QUE NO FUE PRESENTADO EN EL INVENTARIO INICIALMENTE. RADICADO EN LA SDA. POSTERIORMENTE, MEDIANTE RADICADO 2012ER123016 DEL 11/10/2012 ALLEGAN LAS FICHAS SOLICITADAS EN LA VISITA Y SE PROCEDE A GENERAR EL CONCEPTO TÉCNICO PERTINENTE".

Que respecto a lo anterior, es preciso aclarar que mediante el radicado 2012ER116189 el Señor Fernando Bonilla Lozano solicita la evaluación de tres (3) individuos arbóreos, y que tal como se constató en la visita son cuatro (4) los individuos arbóreos objeto del presente trámite, como se dejó plasmado en las observaciones que anteceden.

Que así mismo, se indica en las *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

RESOLUCIÓN No. 00492

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2012GTS2533 del 8 de noviembre de 2012 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **7.68 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.905.083)** equivalente a un total de **7.68 IVP** y **3.36 SMMLV** al año 2012, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar,*

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 00492

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la

RESOLUCIÓN No. 00492

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas*

RESOLUCIÓN No. 00492

agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2533** del 8 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 165

RESOLUCIÓN No. 00492

No. 54 – 30 y/o Carrera 54 No. 165 – 29 (Dirección catastral) Barrio San Cipriano, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que a folio 11 del expediente, se observa que la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414, aportó recibo de pago No. 825901/412657 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** correspondiente al valor liquidado por Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

RESOLUCIÓN No. 00492

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7, representada legalmente por el Señor **RAFAEL SANCHEZ LLANA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.061.002, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de **CEREZO** y uno (1) de **SAUCO**, emplazados en espacio privado de la Calle 165 No. 54 – 30 y/o Carrera 54 No. 165 – 29 (Dirección catastral) Barrio San Cipriano, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	58	10	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO SAN REMO II.	Tala
2	prunus serotina	42	10	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO SAN REMO II.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00492

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	132	5	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO SAN REMO II.	Tala
4	CEREZO	41	9	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO SAN REMO II.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7, representada legalmente por el Señor **RAFAEL SANCHEZ LLANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.061.002, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2533 del 8 de noviembre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y TRES PÉSOS M/CTE (\$1.905.083)** equivalente a un total de **7.68 IVP y 3.36 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-13**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7, representada legalmente por el Señor **RAFAEL SANCHEZ LLANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.061.002, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-13**.

RESOLUCIÓN No. 00492

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, identificada con el Nit. 800.137.414-7, a través de su representante legal, el Señor **RAFAEL SANCHEZ LLAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.061.002, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 6 – 44 Oficina 802 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FERNANDO BONILLA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.369, actuando en calidad de autorizado de la Sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.**, en la Calle 165 No. 54 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00492

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-13

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya

C.C.: 11133034 T.P.: 192490 CPS:

CONTRAT O 203 DE 2013 FECHA EJECUCION: 23/01/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655 T.P.: 114411 CPS:

CONTRAT O 749 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/01/2013

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS:

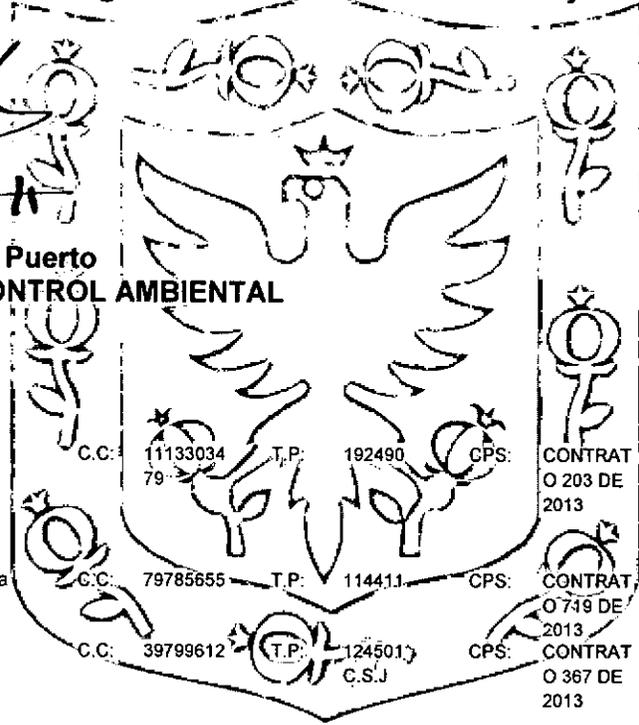
CONTRAT O 367 DE 2013 FECHA EJECUCION: 23/01/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823 T.P.: CPS:

REVISAR FECHA EJECUCION: 6/05/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2013 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente e
contenido de RESOL 492 MAYO/13 al señor (a),
RAFAEL GONZALEZ IZANA en su calidad
de GERENTE

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17061.002 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: 272 #6.44 of 802
Teléfono (s): 7495347
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 AGO 2013 () del mes de
_____ del año (20) constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA